



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022 - 00040
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARO CAMACHO
DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra.

Guataquí, Cund., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A RESOLVER :

Se resuelve el recurso de reposición promovido por el demandado ENRIQUE ALTURO AFANADOR.

CONSIDERACIONES .

Por auto del 18 de diciembre de 2023, el Despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición presentado por el demandado ALTURO AFANADOR contra el auto del 24 de noviembre de la misma anualidad, hasta tanto se allegue el soporte de haber remitido copia de los escritos contentivos de la impugnación a la parte actora, tal como lo ordena el art. 3 de la ley 2213 de 2022.

Ahora el demandado presenta recurso de reposición contra ésta decisión, aduciendo que como consta en el presente correo acató diligentemente lo ordenado por el Despacho.

En dicho mensaje de texto se observa, que en efecto el demandado ENRIQUE ALTURO el viernes 30 de noviembre de 2023 remitió al correo de la parte actora edmuros1@hotmail.com un archivo en pdf el cual corresponde al memorial del recurso presentado.

Con lo anterior se concluye dos situaciones, la primera que el demandado no dio cumplimiento absoluto a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, por cuanto primero remitió el memorial de reposición al Despacho el 30 de noviembre de 2023 (4.19 p.m) y luego a la parte actora el mismo día (4.53,26 p.m.), cuando ha debido ser lo contrario, primero remitir el memorial al demandante y adjuntar el soporte de la remisión al momento de presentar el memorial de reposición.

En segundo lugar, que el soporte de remisión fue allegado solamente al juzgado hasta el 19 de diciembre de 2023, esto es, cuando se estaba notificando la decisión del 18 de diciembre de 2023, que ahora impugna el memorialista, de abstenerse el Despacho de dar trámite al recurso por cuanto no se había allegado el soporte de envió a la parte actora.

Sin embargo pese a lo anterior, lo fundamental es que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la decisión del 18 de diciembre de 2023, por cuanto se encuentra el soporte de envió del memorial del recurso de reposición a la parte actora, y por ello se estima que no hay lugar a reponer la decisión adoptada en el auto del 18 de diciembre de 2023 por cuanto no hay fundamento para ello, sino disponer que se dé el trámite legal al recurso de reposición presentado por el memorialista ALTURO AFANADOR contra la decisión del 24 de noviembre de 2023.

Por lo antes señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer la decisión del 18 de diciembre de 2023, por las razones señaladas en los considerandos.

SEGUNDO. Por secretaria dese el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por el memorialista contra el proveído del 24 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

EI J u e z,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS